

Medellin, 15 de julio de 2022.

Señores,
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Medio de control: Ordinario laboral
Demandante: Coomeva EPS en Liquidación.
Demandado: ADRES y otros.
Radicado: 11001310502720180022900

Asunto: Incidente de Regulación de Honorarios

FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.672.714, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.129 del C.S. de la J., actuando en nombre propio, vinculado a este proceso en específico debido a las labores asumidas como apoderado judicial de la parte demandante **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN**, dado lo anterior me permito presentar solicitud de incidente de regulación de honorarios en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, en la cual se reglamenta la terminación del poder otorgado por la parte a su apoderado y además se estipula un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha providencia, así:

“Artículo 76. Terminación del poder.

El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá*

demandarse ante el juez laboral (...)” (negrilla y subrayada fuera del texto original)

Así las cosas, dado el proceso de liquidación por el que atraviesa le **EPS COOMEVA**, se nombró un liquidador de la sociedad y este a su vez nombró un nuevo apoderado judicial; el despacho aun no reconoce personería para actuar al nuevo apoderado, en ningún momento se ha presentado por parte de este apoderado renuncia de poder o paz y salvo de honorarios

Por lo que se presenta este memorial para hacer valer el articulo citado en los siguientes termino.

II. ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que, **COOMEVA EPS S.A.**, sociedad constituida mediante la escritura pública No. 1597 de 07 de abril de 1995, autorizada en la Notaría Sexta de Cali, reformada varias veces, y el señor **FRANCISCO GAVIER GIL GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.672.714, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.129 del C.S. de la J., suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JNR-DNC-PS-76-2016**.

SEGUNDO. que el contrato de prestación de servicios profesionales **No. JNR-DNC-PS-76-2016**, tenía como objeto que:

*“**OBJETO: LA CONTRATISTA** se obliga para con **LA CONTRATANTE** a prestar sus servicios profesionales como Abogado para la elaboración y presentación de seis (6) conciliaciones en procuraduría y reclamaciones administrativas en caso de requerirse y seis (6) demandas para la recuperación de cartera frente a seis (5) temas o glosas impuestas por el FOSYGA en los periodos comprendidos de abril del año 2014 a noviembre del año 2015, con el fin de recuperar cartera y perjuicios causados a Coomeva EPS S.A. En consecuencia, LA CONTRATISTA se obliga a asumir la representación judicial de LA CONTRATANTE hasta la terminación del proceso”.*

TERCERO. Que las partes en una de las cláusulas del contrato pactaron los honorarios y forma de pago en los siguientes términos:

*“**HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** LA CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA honorarios por la prestación de los servicios objeto de este contrato la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MICTE SIN IVA (\$57.914.136 Mcte. Sin IVA). Más Gastos Administrativos: dos (2) SMJMV es decir la suma de: un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000W/cte). Prima de Éxito: el ocho por ciento (8%) del valor eventual de condena y se tendrán en cuenta las sumas de agencias en derecho que reconozca más IVA. **Y por medidas especiales: el cero punto cinco por ciento (0.5%) en el año 2016 y el uno por ciento (1%) en el siguiente año.**”*

CUARTO. Que, dentro del trámite procesal, se confiere poder al apoderado **FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ**, por parte del representante legal de **COOVEMA EPS S.A.**

QUINTO. En el transcurso del proceso judicial **COOMEVA EPS S. A**, inicia el trámite ante el **FOSYGA** hoy **ADRES**, con el fin de tramitar los recobros en sede administrativa, dada la Ley de saneamiento de cartera, Acuerdo de punto final.

SEXTO. Que como apoderado de la parte demandante presentó memorial informando el desistimiento parcial de las pretensiones, por el reconocimiento de algunos dineros en concepto de la Ley de punto final.

SEPTIMO: Que, dado la cláusula de los honorarios y la forma de pago, del contrato de prestación de servicios Profesionales **No. JNR-DNC-PS-76-2016.**, se estima que, según los desistimientos aceptados, el apoderado tiene derecho al **pago del porcentaje** de la comisión sobre lo efectivamente recaudado, este porcentaje dado la etapa del proceso en la cual se llegó a dichos acuerdos.

Por tal motivo el contratante está obligado a pagar al contratista el valor de los desistimientos parciales que se dieron en el transcurso del proceso.

OCTAVO. Que por medio de correo electrónico se nos comunica la terminación del contrato por mandato legal, informando que mediante Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la liquidación de la Entidad Promotora de Salud Coomeva EPS S.A. “COOMEVA E.P.S.” identificada con Nit No 805.000.427-1.

De dicho correo nunca se nos dio respuesta frente a las solicitudes planteadas con relación a las dudas frente la radicación de las acreencias por parte de este apoderado.

Tampoco se ha tenido una comunicación directa con el liquidador, en caso de realizar una entrega del estado actual de los procesos que se encontraban a mi cargo.

DÉCIMO PRIMERO. A pesar de que se informa acerca de la terminación del contrato, este apoderado no presentó renuncia de poder, sigue estando acreditado dentro del trámite para actuar, dado que el despacho no ha reconocido personería para actuar a un nuevo apoderado.

DÉCIMO SEGUNDO. Nunca otorgue paz y salvo de honorarios, ni me fue solicitado el mismo ni por **COOMEVA**, ni por quien asumió la representación judicial.

DÉCIMO TERCERO. Los honorarios a cuota litis se pactan y se causan con el éxito, pero deben tasarse en el caso que nos ocupa, pues fue **COOMEVA** quien impidió la ejecución del mandato judicial y lo termino, siendo claro que esos honorarios se pactan con la expectativa del trámite total del proceso.

III. PETICIÓN.

Solicito que se de aplicación del artículo 76 del Código General del Proceso, que establece el mecanismo para la liquidación de honorarios de los apoderados judiciales y por consiguiente:

1. Se ordene **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** NIT: 805.000.427-1, liquidada según lo dispuesto en la Resolución 2022320000000189-6 de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, representada legalmente por el agente liquidador o quien haga sus veces, a cancelar al suscrito la suma de por concepto de honorarios profesionales de Abogado según contrato de servicios Profesionales **No. JNR-DNC-PS-76-2016**.
2. Se tasen los honorarios no causados por hechos imputables a COOMEVA teniendo en cuenta la cuantía del proceso, la duración del trámite procesal y las gestiones adelantadas. Esto en relación con las pretensiones no desistidas, en frente de las cuales no se han recibido honorarios y deben ser objeto de tasación.

IV. PRUEBAS.

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de servicios Profesionales **No. JNR-DNC-PS-76-2016**.
2. En el expediente obran las actuaciones adelantadas por este apoderado.

V. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones en la calle 7 D No. 43 C 50, Medellín. Tel. 2662633 y correo electrónico: notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com

Cordialmente,



FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ
T.P. 89.129 del C. S. de la J.
C.C. 71. 672. 714